



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 89-2022-AMAG/DG

Lima, 20 de junio de 2022

VISTOS:

La solicitud de Devolución de Pago – 24°PROFA formulada por las administradas **ELIANA MAMANI ARIAS** y **ELIZABETH ROJAS SERRANO**, la Resolución N° 150-2020-AMAG/DG de fecha 30 de octubre de 2020 y la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG de fecha 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General, el Informe N° 113-2021-AMAG/FIN-TES e Informe N° 069-2022-AMAG/FIN-TES de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 058-2021-AMAG/SA-FIN e Informe N° 054-2022-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 238-2022-AMAG/OAJ,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, mediante Resolución N° 150-2020-AMAG/DG de fecha 30 de octubre de 2020, la Dirección General resuelve: Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de dinero formuladas por las señoras ELIANA MAMANI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA, a cada una (...);

Que, mediante Resolución N° 228-2020-AMAG/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, la Dirección General resuelve: Artículo Primero: Declarar **PROCEDENTE** las solicitudes de devolución de dinero formuladas por las señoras ELIANA MAMANI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA, a cada una (...);

Que, mediante el Informe N° 113-2021-AMAG/FIN-TES de fecha 08 de febrero 2021, del contenido presentado por la Oficina de Tesorería se expresa y advierte lo siguiente:

“(…)

De la lectura de los documentos citados en numeral 1.1 del presente informe, se puede advertir que existe duplicidad al resolver la devolución a las señoras ELIANA MAMANI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO, del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA, toda vez que la Resolución N°150-2020-AMAG-DG remitidos con los documentos citados en el numeral 1.2., también resuelve se proceda a la devolución del importe de S/ 307.90 soles por concepto de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA a las señoras ELIANA MAMANI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO. Lo expuesto en los Antecedentes y análisis, muestra que existe duplicidad en lo resuelto con Resolución N°228-2020-AMAG-DG, por lo que Tesorería cumple con devolver la citada resolución para efectos de su revisión y acciones que estimen necesario.

(…)”

Que, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Informe N° 058-2021-AMAG/SA-FIN de fecha 08 de febrero de 2021, procede con la devolución de la Resolución N° 228-2020-



Academia de la Magistratura

AMAG/DG, advirtiendo que la citada resolución presenta de una DUPLICIDAD con la Resolución N° 150-2020-AMAG/DG;

Que, advertida la DUPLICIDAD, el despacho de Asesoría Jurídica en aras de una evaluación integral sobre la Devolución de Pago de las discentes ELIANA AMAMNI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO, a través del Memorando N° 13-2022-AMAG/OAJ, de fecha 18 de febrero de 2021, solicita a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas que se sirva informar si la Resolución N° 150-2020-AMAG/DG, emitida inicialmente, ya se ha ejecutado o se encuentra pendiente de ejecución;

Que, en razón de ello, la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, a través del Informe N° 054-2022-AMAG/SA-FIN de fecha 23 de febrero de 2022, de acuerdo con el Informe N° 069-2022-AMAG-SA-FIN-TES de fecha 22 de febrero de 2022, emitida por la Especialista en Tesorería, expresa que se ha cumplido con la devolución de dinero en mérito a la Resolución N° 150-2020-AMG/DG;

Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, con respecto al tema de fondo, de conformidad con la solicitud de devolución de dinero presentada, la Resolución N° 150-2020-AMAG/DG emitida por la Dirección General que declara procedente la devolución de dinero a las 02 profesionales por el concepto de Derecho de Inscripción al Proceso de Admisión al 24° PROFA cuyo monto es de S/ 307.90 (Trescientos siete con 90/100 Soles) para cada una, y el Informe N° 054-2022-AMAG/SA-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, se aprecia que ya se ha realizado la ejecución de la devolución de dinero. Sin embargo, la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG que se pronuncia sobre el mismo tema, ha generado una duplicidad de resoluciones que se encuentra advertida en el Informe N° 058-2021-AMAG/SA-FIN;

Que, en tal sentido, la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG de fecha 30 de diciembre de 2020, ya no tendrá eficacia con efectos de ejecución, al haberse emitido con anterioridad la Resolución N° 150-2020-AMAG/DG de fecha 30 de octubre de 2020, declarando la procedencia de la devolución de dinero y disponiendo de su cumplimiento sobre las mismas discentes, ELIANA AMAMNI ARIAS y ELIZABETH ROJAS SERRANO, de las cuales se ha culminado el procedimiento de devolución. Finalmente, al Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario se deje sin efecto la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG.

Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra, conforme al TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de ello, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por la cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, con el Informe N° 238-2022-AMAG/OAJ de fecha 20 de junio de 2022 la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, manifestando que se deberá DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG fecha 30 de diciembre de 2020;



Academia de la Magistratura

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 228-2020-AMAG/DG, de fecha 30 de diciembre de 2020, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente resolución a la Dirección Académica y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la AMAG.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese. -

Firmado Digitalmente

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ

*Directora General
Academia de la Magistratura*